



Ayuntamiento de Montefrío (Granada)

Visto el Artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece el deber para todas las administraciones públicas de aprobar anualmente y publicar en el portal de transparencia un “plan normativo” que contenga todas las iniciativas normativas que se pretendan aprobar en el año siguiente:

Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.
2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

Vista La Disposición final quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley (2/10/2016), deberán adecuar a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos que sean incompatibles con esta ley:

“Disposición final quinta. Adaptación normativa. En el plazo de año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.”

Vista la Circular 1/2018 elaborado por el Secretario del Ayuntamiento de Montefrío de 30 de octubre de 2018 donde se requería a las distintas concejalías remitieran las ordenanzas/reglamentos que se fueran a aprobar el próximo año.

Esta Alcaldía considera conveniente redactar y aprobar dicho plan normativo, para que pueda cumplirse por esta administración los citados deberes legales, y sin perjuicio de que el plan aprobado pueda ser puntualmente modificado a lo largo del año 2019

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el siguiente “Plan normativo municipal para el año 2019” que contiene todos los reglamentos y ordenanzas de nueva creación y los que serán objeto de revisión y modificación (total o parcial) a lo largo del año 2019 para adaptarlos a los requerimientos de la nueva Ley de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial específica de aplicación en cada caso.



Ayuntamiento de Montefrío (Granada)

PLAN NORMATIVO MUNICIPAL AÑO 2019

ÍNDICE:

1.- Exposición de motivos.

2.- Relación de reglamentos y ordenanzas objeto de revisión y modificación.

3.- Relación de reglamentos/ordenanzas de nueva creación.

I. Exposición de motivos.

El Artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece el deber para todas las administraciones públicas de aprobar anualmente y publicar en el portal de transparencia uno “plan normativo” que contenga todas las iniciativas normativas que se pretendan aprobar en el año siguiente:

Artículo 132. Planificación normativa.

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.
2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

La Disposición final quinta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley (2/10/2016), deberán adecuar a la misma las normas reguladoras de los distintos procedimientos que sean incompatibles con esta ley:

“Disposición final quinta. Adaptación normativa. En el plazo de año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.”

En la exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se encuentran las razones y finalidades que el legislador pretende conseguir con esta novedosa regulación:

Durante los más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el seno de la Comisión Europea y de la Organización para la Cooperación



Ayuntamiento de Montefrío (Granada)

y el Desarrollo Económicos se ha ido avanzando en la mejora de la producción normativa («Better regulation» y «Smart regulation»). Los diversos informes internacionales sobre la materia definen la regulación inteligente como un marco jurídico de calidad, que permite el cumplimiento de un objetivo regulatorio a la vez que ofrece los incentivos adecuados para dinamizar la actividad económica, permite simplificar procesos y reducir cargas administrativas. Para ello, resulta esencial un adecuado análisis de impacto de las normas de forma continua, tanto ex ante como ex post, así como la participación de los ciudadanos y empresas en los procesos de elaboración normativa, pues sobre ellos recae el cumplimiento de las leyes.

En la última década, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, supusieron un avance en la implantación de los principios de buena regulación, especialmente en lo referido al ejercicio de las actividades económicas. Ya en esta legislatura, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, ha dado importantes pasos adicionales, al poner a disposición de los ciudadanos la información con relevancia jurídica propia del procedimiento de elaboración de normas.

Sin embargo, es necesario contar con una nueva regulación que, terminando con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos, se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica. Esta novedad deviene crucial especialmente en un Estado territorialmente descentralizado en el que coexisten tres niveles de Administración territorial que proyectan su actividad normativa sobre espacios subjetivos y geográficos en muchas ocasiones coincidentes. Con esta regulación se siguen las recomendaciones que en esta materia ha formulado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe emitido en 2014 «Spain: From Administrative Reform to Continuous Improvement».

Por su parte, el artículo 130 de la citada Ley 39/2015, establece el deber de revisar periódicamente su normativa para adaptarla a los “principios de buena regulación”, así como para comprobar en qué medida las normas en vigor cumplieron los objetivos previstos. Los “principios de buena regulación” vienen regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 que dispone que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las administraciones públicas deberán ajustarse a los siguientes principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, justificando su cumplimiento en la exposición de motivos de la norma

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad,



Ayuntamiento de Montefrío (Granada)

eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante. Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Pùblicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.



Ayuntamiento de Montefrío (Granada)

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

II. Relación de reglamentos y ordenanzas objeto de revisión y modificación (Disposición Final Quinta Ley 39/2015).

- Reglamento de selección de personal temporal aprobado por acuerdo plenario en sesión de 6 de abril de 2017.
- Ordenanza reguladora de Tráfico.

III. Relación de reglamentos/ordenanzas de nueva creación.

- Reglamento de Cementerio.
- Reglamento de Protección Civil
- Ordenanza de ocupación de la vía pública por mesas y sillas
- Ordenanza de caminos públicos

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a los distintos departamentos municipales afectados para la debida programación de las actuaciones a realizar, de modo que a lo largo del año 2019 puedan estar revisados y modificados los distintos reglamentos y ordenanzas que forma parte del plan normativo.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de su aprobación en la siguiente sesión.

CUARTO.- Publicar el plan aprobado en el portal de transparencia, en la sede electrónica municipal, página web y en el tablón de edictos para su general conocimiento.

Por el Secretario para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro Oficial de Decretos

En Montefrío a la fecha de la firma electrónica

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo.: Remedios Gámez Muñoz

Fdo.: Rafael Sánchez López